



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31 Fecha (dd/mm/aaaa): 07/06/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00023 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA	Auto de Tramite niega peticion - S	06/06/2023	2	
68001 40 03 010 2017 00023 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION - S	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00872 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	LUIS MARIA ARDILA BLANCO	Auto que Aprueba Costas	06/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00105 00	Ejecutivo Singular	WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ	LUDY YANETH POCHES ARDILA	Auto de Tramite LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION Y ORDENA ENTREGA VEHICULO	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY GARCIA SANCHEZ	Auto de Tramite ordena inmovilización vehículo	06/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00688 00	Ejecutivo Singular	ETEX COLOMBIA S.A.	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	Auto de Tramite ordena notificar al curador -S	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00018 00	Ejecutivo Singular	GILBERTO DIAZ QUINTANA	YASMIDTH MORENO	Auto que Ordena Correr Traslado	06/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00104 00	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA	RENE DUARTE ROMERO	Auto que Ordena Correr Traslado	06/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00227 00	Realización de Garantía Real	MOVIAVAL SAS	RICARDO GALVIS ARENAS	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00270 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS	Auto Concede Recurso de Reposición	06/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00318 00	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto termina proceso por Pago S	06/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00441 00	Realización de Garantía Real	BANCO FINANDINA S.A.	ELSA TORRES MARTINEZ	Auto de Tramite OFICIA A LA POLICIA	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00522 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución -S	06/06/2023	2	
68001 40 03 010 2020 00522 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución S	06/06/2023	3	
68001 40 03 010 2020 00522 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO	Auto que Ordena Correr Traslado AL DEMANDANTE DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO- S	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00077 00	Realización de Garantía Real	MAF COLOMBIA S.A.S	DANIEL MAURICIO VELANDIA MEJIA	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JAIME SALCEDO PEREZ	Auto resuelve solicitud remanentes	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00122 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HUGO BALLESTEROS REY	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00148 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	DOMINGO CAMACHO	Auto que Aprueba Costas	06/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00263 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA	DF FARMACEUTICAS S.A.S	Auto de Tramite Ordena remitir a ejecucion -S	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00379 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A	RICARDO MANTILLA MONTAGUTH	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00388 00	Realización de Garantía Real	MAF COLOMBIA S.A.S. -MAFCOL-	ALFONSO CARDENAS PICO	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00454 00	Ejecutivo Singular	OBDULIO ORTIZ AFANADOR	MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador ad litem	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00477 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	YENNYS TORRES DE PICO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00519 00	Realización de Garantia Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CAMILO ANDRES PEÑUELA CACERES	Auto Ordena Archivo del Proceso	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00746 00	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN	MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG -CONFYPROG-	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto Ordena Entrega de Titulo entidad ddemandante y demandado	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00151 00	Abreviado	MARINA PALACIO	JHON FABIAN CELIS LIPEZ	Auto de Tramite REQUIERE APODERADO	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00239 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOSE JULIAN VALENCIA PEÑA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00308 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALDANA QUINTERO	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto de Tramite NIEGA PETICION	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00334 00	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	CHEMICAL AGRO S.A.S	Auto Ordena Pago de Titulo	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00532 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Y REMITE EJECUCION	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON SALAZAR PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS	Auto que Aprueba Costas traslado crédito	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00615 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto Ordena Pago de Titulo	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00679 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	RUBIELA JAIMES MATEUS	Auto termina proceso por Pago	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	SARA ELENA VISBAL GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION Y APRUEBA COSTAS	06/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta direccion-ordena requerimiento	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00022 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION Y APRUEBA COSTAS	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión y requerimiento	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDADO	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00121 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JHON FREDDY AGUDELO CESPEDES	Auto de Tramite NIEGA PETICION	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00133 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO SILVA ROJAS	CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00139 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00158 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00162 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00221 00	Ejecutivo Singular	HORACIO VEGA PORRAS	MELQUIS VEGA PALLARES	Auto termina proceso por Pago	06/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00252 00	Interrogatorio de parte	ELVINIA ARGUELLO GALVIS	ROSALBA ARENAS CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 2 de agssto de 2023 a las 9:30 am	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00260 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO	Auto de Tramite SOLICITA INFORMACION DE LAS EPS	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00306 00	Interrogatorio de parte	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA	JORGE ELIECER CORZO MARTINEZ	Auto inadmite demanda	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00309 00	Monitorio	LEONARDO HERRERA PAIPA	CARLOS PRADO	Auto inadmite demanda Se informa que el auto es de fecha 01/06/2023	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00310 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM MURILLO MARIN	Auto de Tramite ordena devolver oficina judicial para repoarto	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00313 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00313 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00872-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP
Demandado: LUIS MARIA ARDILA BLANCO
Asunto: OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$664.653
TOTAL	\$664.653
SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

De conformidad con el articulo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ebb6cc48ed20cfd81a2ea2c61d243517c1860117faf8456f68a59ceb81d7e1**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00105-00
Demandante: WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: ALFREDO VARGAS MONROY Y OTROS
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION Y ENTREGA VEHICULO**

Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y se solicita levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas KKY 766.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, el despacho procede a levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas KKY 766, razón por la cual se deja sin efecto el Despacho Comisorio No 40 del 22 de abril de 2019 que comunicaba la inmovilización del mencionado vehículo a la Dirección de Tránsito de Girón. Para tal fin librese oficio a la autoridad de tránsito y a la Sijin-Policia Nacional-Sección de Automotores de Bucaramanga.

Igualmente, se ordena oficiar a la Policía de Barrancabermeja y/o al patrullero FABIAN LEONARDO LEON MENESES se realice la entrega del vehículo de placas KKY 766 al demandado ALFREDO VARGAS MONROY c.c. 2.010.957

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy
7/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4df493581d6bfb2272537a49bc3431086c19f63f0296e7a3b261de5094622**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00023-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora solicita requerir a la Policía Nacional y a los parqueaderos autorizados de Santander. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a la constancia secretarial, el despacho niega la solicitud de requerir a la Policía Nacional y a los parqueaderos autorizados de Santander, toda vez que obra en el expediente sendas comunicaciones a la Policía Metropolitana de Bucaramanga y Estación de Policía de Girón, quienes en su oportunidad dieron respuesta y se desplazaron hasta el parqueadero Storage and Parking ubicado en la calle 2 No. 3ª-70 barrio convivir de Girón, indicando que ese parqueadero es de propiedad de la empresa Copetran, además se le requiere para que revise los documentos aportados por la FISCALIA TERCERA SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS, quienes solicitaron copia de todo el proceso el 6 de marzo de 2018, respecto del **vehículo de placa HHP-629** de propiedad de DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA, conforme obra a los folios 34 a 43 del archivo pdf identificado con el número 001 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d77369fd435d61275ed681dc578d82809d88c228236bb8a969f3b680f0b7df5**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00023-00**
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora reporta nueva dirección para notificar a la aquí demandada y solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho para efectos de notificar a la demandada DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA tiene en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico karola.1213@hotmail.com.

De otra parte, respecto de la solicitud de oficiar a la SALUD TOTAL E.P.S. S.A., el despacho previo a dar trámite a la misma requiere al apoderado de la parte actora para que suministre el correo electrónico de dicha entidad, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 der la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f9d657b6ca94c3a4a88ee9c88bcffb0adbc5bde235d224e34e64187ab609e9**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00077-00
Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DANIEL MAURICIO VELANDIA MEJIA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenó la entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d667b0b8551741669541dacec69d396101b1c893a1910331b4353fa37587902**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00688-00
Demandante: ETEX COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para informarle que el Dr. JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ aceptó la designación del cargo como curador ad-litem del aquí demandado. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Atendiendo la aceptación del cargo elevada por el Dr. JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ, como curador ad-litem del demandado **WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO**, en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en el archivo pdf identificado con el número del 001 del cuaderno uno, indicándosele que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb04f471ef0d9751d0cb50be2f790ec27ed7197b2accd825215d90272a2cc86**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00018-00
Demandante: GILBERTO DIAZ QUINTANA
Demandado: YESMIDTH MORENO Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Al despacho de la señora juez, informando que el demandante allego liquidación de crédito. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Se procede a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82bdf01a562c1b0dad3045049b4d13c33ba2bc6cc63742fdd49f4a142315**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00104-00
Demandante: CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
Demandado: GONZALO CELIS NOSSA Y RENE DUARTE ROMERO
Asunto: **OTROS AUTOS** CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Al despacho de la señora juez, informando que el demandante allego liquidación de crédito. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Se procede a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae729e500278b29d00c947693ff34b20eebb310ba08c9f533b4c73df9f59386c**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00227-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **RICARDO GALVIS ARENAS**
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81464cf08c9d4c11ec87f2df71f408349dbc1021655c6f5c56a79850857da4**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00270-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: MANUEL SALVADOR SOTO Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 06 de marzo de 2023. Bucaramanga, 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 06 de junio de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 06 de marzo de 2023, a través del cual se fijó fecha para audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P, se decretaron pruebas y se dieron otras disposiciones, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Examinada la actuación contenida en el expediente, se observa que, mediante auto proferido 10 de diciembre de 2020, se admitió la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica, instaurado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS, MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSÉ DE LA ROSA GUERERO, HÉCTOR ANTONIO VEGA QUINTERO, GUSTAVO VEGA QUINTERO. Así mismo, en dicha providencia el despacho ordenó notificar a las accionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹ y correrle traslado por el termino de veinte (20) días, además se libró Despacho Comisorio.

El 16 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante allega constancias de notificación del demandado ISMAEL SEPULVEDA TORRADO por aviso de manera positiva, por ello mediante auto del 18 de agosto de 2021 se tuvo por notificado, dentro del mismo auto se nombró curador ad-litem para herederos indeterminados, además se puso en conocimiento, el despacho comisorio mediante el cual se realizó la inspección judicial dentro del predio objeto de la lid.

El 01 de abril de 2022, el curador ad-litem, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO, acepto el cargo y el 13 de julio del mismo año, dio contestación a la demanda, sin oponerse a ella y ateniéndose a lo que se logre probar.

¹ Antes Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El 09 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se profiera sentencia anticipada, para lo cual mediante auto del 06 de marzo de 2023, se le negó dicha solicitud y se le argumentó dicha negativa.

El 10 de marzo de 2023, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de marzo de 2023.

El 11 de mayo de 2023, se profirió auto mediante el cual, se corrió traslado del recurso a la contraparte, quienes guardaron silencio al respecto.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto de fecha datada del 06 de marzo de 2023, el despacho negó se profiriera sentencia anticipada por considerar que no se cumplen con los presupuestos del artículo 278 del C.G.P, debido a que faltaba por practicarse una prueba documental decretada de oficio.

EL RECURSO

El 10 de marzo de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de marzo de 2023, sucintamente la parte recurrente, basa su inconformidad con el auto dictado en que:

1. No existen excepciones dentro del proceso, primero porque la presentada por el curador ad-litem fue rechazada por el juzgado toda vez que no está enunciada dentro de las causales que señala la ley, pero de todas formas, no aplica invocar excepciones en esta clase de procesos.
2. Respecto a la audiencia del artículo 392 del C.G.P, este proceso tiene trámite especial y en este evento la parte demandada no presentó oposición.
3. En esta clase de proceso solo habría lugar a practicar la audiencia de contradicción consagrada en el artículo 228 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda sin solicitar el nombramiento de dos peritos para que practique nuevo avalúo, no hubo lugar a la práctica de dichas pruebas, luego no hay lugar a dicha audiencia de contradicción.
4. Sobre el Proceso de Restitución de Tierras, la unidad de restitución se trata de una prueba de oficio, no de un interrogatorio, luego no se requiere realización de audiencia.
5. Por todos estos argumentos solicita se reponga el auto del 06 de marzo de 2023 y en su lugar se dicte sentencia anticipada luego del estudio del informe de la Unidad de Restitución de Tierras de Cúcuta, Norte de Santander.

TRASLADO

Mediante auto del 11 de mayo de 2023, el despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto adiado 06 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho se abstuvo de proferir sentencia anticipada, se decretaron pruebas y se fijó fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P.

Frente al citado traslado se guardó silencio por las demás partes del proceso, la parte recurrente insistió en sus dichos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que el artículo 318 del Estatuto Procesal establece respecto del recurso de reposición, lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se concluye que el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, reforme o mantenga la decisión.

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse frente a los inconformismos expuestos por la parte demandante, previas las siguientes consideraciones:

En atención a las argumentaciones tenidas en cuenta por el recurrente, el despacho considera pertinente precisar que, revisado exhaustivamente el expediente, encuentra mérito para acceder a recurrir el auto atacado, por cuanto habrá de hacerse un estudio minucioso de este, en aras de determinar si es procedente proferir la sentencia anticipada que con tanto ahínco ha solicitado la parte actora, en aras de defender los derechos de su poderdante. En este orden de ideas, el recurso horizontal interpuesto contra el auto del 06 de marzo de 2023, prosperara.

Como consecuencia de lo anterior, se cancelará la audiencia fijada para el 08 de junio de 2023, absteniéndose de resolver sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

Finalmente, es necesario indicar que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, de inmediato deberán ingresarse nuevamente al despacho las presentes diligencias en aras de resolver lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 06 de marzo de 2023, conforme lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto jurídico alguno el auto del 06 de marzo de 2023, cáncelse la audiencia fijada para el 08 de junio de 2023 a las 9:30 a.m., en virtud de lo explicado en las consideraciones.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria ingrésense el proceso al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda, conforme a lo indicado en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: ABSTENERSE de resolver sobre la concesión del recurso de apelación, por lo indicado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c5b23ca0b83b21aa92b6c711ec137839bbbf1f21599fef1fc320c2c7d1ad**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

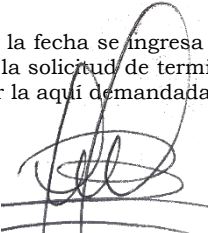


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00318-00
Demandante: FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE
Demandado: MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y coadyuvada por la aquí demandada. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, que hiciera la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que prestaron mérito ejecutivo, solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, que hiciera la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impetradas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que prestaron mérito ejecutivo, cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega a la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En firme la presente determinación, **se ordena archivar** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4257fc33d1d03a5182cabbf8e6bff2ee462141d06f1f3c50d970e0fb89acb7ab**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00441-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELSA TORRES MARTINEZ
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO OFICIA SIJIN GIRON**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Se pone en conocimiento de la apoderada del acreedor garantizado, que la Policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas **GYS 348** en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que dicha entidad, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la policía a nivel nacional, una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

De otra parte, con el fin de lograr la inmovilización del vehículo de placas **GYS 348**, marca CHEVROLET SPARL GT de servicio particular, modelo 2020, color blanco niebla, chasis 9GACE6CDXLBO28276, motor Z2192890L4AXO389 y de propiedad de **ELSA TORRES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.299.827, ordena oficiar a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE GIRON conforme a lo solicitado por el apoderado del acreedor garantizado.

Finalmente, Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a14ed5a2c134a6b9d179071876d52224fb40b6a64e7b2c8ba9687e5dd73cdf**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00522**-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (primera demanda acumulada)**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente (primera demanda acumulada) al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el término legal para presentar excepciones ya venció y los demandados guardaron silencio. Bucaramanga.6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 463 del Código General del Proceso, mediante providencia fechada 23 de agosto de 2022, el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, y en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, actuación que se notificó por estado.

Por auto de la misma fecha, éste despacho dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, y en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, para el pago de unas sumas de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando esta se pague totalmente, sumas que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Es de advertir que en la demanda principal se encuentran debidamente notificados los demandados y la sentencia que ordenó seguir la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada. Razón por la cual en la presente demanda acumulada la parte demandada se encuentra notificada por estados del 24 de agosto de 2022, según obra en el archivo prdf número 007 del C3Acumulada.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Así mismo, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos lo que tengan crédito de ejecución contra de la parte demandada para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, fijándose y publicándose el edicto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la segunda demanda acumulada en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, y a favor de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$636.737), como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1º, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0295e06b494daf2aec9fd8ee0ac5dd034b7b151a63ed28a1b14fb7119d97c80d

Documento generado en 06/06/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00522-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (segunda demanda acumulada)**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente (segunda demanda acumulada) al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el término legal para presentar excepciones ya venció y los demandados guardaron silencio. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 463 del Código General del Proceso, mediante providencia fechada 23 de agosto de 2022, el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, y en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, actuación que se notificó por estado.

Por auto de la misma fecha, éste despacho dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, y en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, para el pago de unas sumas de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando esta se pague totalmente, sumas que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Es de advertir que en la demanda principal se encuentran debidamente notificados los demandados y la sentencia que ordenó seguir la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada. Razón por la cual en la presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demanda acumulada la parte demandada se encuentra notificada por estados del 24 de agosto de 2022, según obra en el archivo prdf número 007 del C3Acumulada.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Así mismo, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos lo que tengan crédito de ejecución contra de la parte demandada para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, fijándose y publicándose el edicto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la segunda demanda acumulada en contra de **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO**, y a favor de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$418.376)**, como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903a03fb2600c8c096ec169c25a9cf793356cb850ea20c268c7a619eedc90f32**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00522-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO
Asunto: **AUTO NIEGA REQUERIR PAGADOR- ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a requerir al pagador sobre la medida de embargo. Igualmente el apoderado de la parte demandada allega solicitud de terminación del proceso junto con la liquidación del crédito y consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, el despacho niega requerir al pagador de la CLÍNICA FOSCAL, toda vez que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen cinco títulos de depósito judicial pendientes de pago correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año que avanza que suman \$12.743.100, visibles en el archivo pdf número 188 del cuaderno 1, por descuentos efectuados al demandado JOSÉ IGNACIO CESPEDES RUBIO.

De otra parte, atendiendo la solicitud de terminación del proceso presentada por la el apoderado de los demandados JOSÉ IGNACIO CESPEDES RUBIO y NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO, allegándose la correspondiente liquidación y las consignaciones de depósito judicial realizadas ante el Banco Agrario a órdenes del proceso, así las cosas el despacho ordena CORRER TRASLADO por el término de tres (39 días a la parte demandante de la liquidación del crédito, conforme lo dispone el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3658b40195f5b207a4ebe04b615ee3b21d747710e73cd2c7b6db20e15181e**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00519-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CAMILO ANDRES PEÑUELA CACERES
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenó la entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f872d8fac871af3ede4f205681dd130c1cac00f3bfd7cf0f7072d0ad5b3380b**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00122-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HUGO BALLESTEROS REY
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e4ba3fbb160c3bc65a0da0e3d40af18bff2e36f1e009769edc226bdc398278**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00148-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: DOMINGO CAMACHO
Asunto: OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$368.725
GASTOS NOTIFICACION	\$10.000
TOTAL	\$378.725
SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46968b2d378b168cbad7f390b222f5a003f5cb4c6f1802ddfd9f00e47966df0**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00262-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea. Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante providencia del 4 de junio de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor **del BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA y en contra de **JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de plazo y de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE el 18 de febrero de 2022, según consta en el PDF 12 C1 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE**, conforme a lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$285.574)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3102e3808ca18261d17816b3f8fe8c47254de2fdac04c7e4f4d0ffa3b516eeaf**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00263-00
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: DF FARMACEUTICAS S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución, de aprobación de costas y crédito. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f309bd24f4a1443898ef708332df2712ef5c68f67701d2f60c78a5f8f4f57c52**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00379-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: RICARDO MANTILLA MONTAGUTH
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenó la entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023 YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae606bc1e70a79859285a4c704ee83df1445436b560523f156e16200bf67c1**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00388-00
Demandante: MAI COLOMBIA S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALFONSO CARDENAS PICO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenó la entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef60edc2e3c34ce24e4cc5a95220e6a0b8b318e43d576215d0bae9a57808fd**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00454-00
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandado: MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR
CONDUCTA CONCLUYENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, acepto el nombramiento como curadora ad litem de la demandada **MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 31 de agosto de 2021, obrantes en los PDF 002 y 005.

De otra parte, se le advierte a la auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe567c5e5bfba6f29ab6be9522b40d5118793dc34f7daf028ff836c4d8c62b65**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00477-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENNYS TORRES DE PICO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Al despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de la parte demandada. Provea. Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Igualmente se informa a la apoderada de la parte demandante que en depósitos judiciales hay la suma de \$9.397.976.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5457cdcc294d4294a7381fcd57dcd8f64be0c94a2b87aa7639559b37b469376a**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00078-00
Demandante: CONFYPROG
Demandado: JAIME RANGEL ESPLINOSA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NEGAR SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud, pagar títulos demandado. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 5 de junio de 2023

Negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante sobre la entrega de los títulos de depósito judicial a su favor, por cuanto según poder acompañado con la demanda, no se le otorgó dicha facultad, ya que en el mismo se deniega que los títulos se expidan a su nombre (PDF 002).

De otro lado procédase por secretaría, a hacer entrega de los depósitos judiciales a la sociedad demandante y demandado JAIME RANGEL ESPINOZA, conforme a lo ordenado en el auto de terminación del proceso (PDF 31,) por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307d08ce5c83e1033cbae7b708dab5cd93a4224473473ee40b518d858595208**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00151-00
Demandante: MARINA PALACIO
Demandado: JHON FABIAN CELIS LIPIZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – REQUIERE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: emplazar a los demandados. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

El apoderado de la parte actora emplazamiento de los demandados GABRIEL LIPIZ DELGADO, JHON FABIAN CELIS LIPEZ Y MONICA SAMPAYO SANCHEZ.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el fin del proceso de restitución inmueble arrendado es que el arrendatario le restituya el inmueble al arrendador.

El artículo 384 de Código General del Proceso, en el numeral 2 reza: *“Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considera como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”*

Una vez revisado el contrato de arrendamiento y la demanda se observa que las notificaciones a los demandados se deben realiza en el domicilio de los demandados que es el mismo inmueble a restituir.

Razón por la cual se requiere al apoderado de la parte actora para que informe, si fue restituido el inmueble ubicado en la calle 55ª No. 1W-48 y por tal razón los demandados ya no residen en dicha dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031 hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ec38e785993d8adc42f1502008db6a7826c07791398e7f4d3b545f8bc99120**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES BHARROSO SANMIGUEL
Asunto: OTROS AUTOS CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.944.443
GASTOS NOTIFICACION	\$13.000
TOTAL	\$1.957.443
SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117745e67d6fef5bc683c640d5592f323e3492137902aba4461e143819805a6b**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00308-00
Demandante: JUAN CARLOS ALDANA QUINTERO
Demandado: BUSINESS CHAIN S.A.S.
Asunto: AUTO NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el representante legal de la sociedad BUSINESS CHAIN S.A.S., informa que se admitió el proceso de reorganización abreviada y solicita la remisión del proceso que se adelanta contra la sociedad precitada, a la Superintendencia de Sociedades de esta regional. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho niega lo peticionado y ordena comunicarle al representante legal de la sociedad **BUSINESS CHAIN S.A.S.**, que mediante auto de fecha 27 de abril del año que avanza se ordenó remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, para que fuese acumulado al proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, radicado con el No. 2023-INS-1640, el cual fue remitido por la secretaria del juzgado el 9 de mayo del presente año. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba32d0e6e3f36b077e09e288a3a5d2cc6ee96ff593c9b59274f7420824c41c9**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00334-00
Demandante: AGROPAISA S.A.S.
Demandado: CHEMICAL AGRO S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ORDENA ENTREGA TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Por ser procedente la autorización efectuada por la sociedad demandada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, procédase por secretaria a hacer entrega al señor ALFONSO LUIS AREVALO VASQUEZ, 91.527.768, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a985a11052e9dddf72780ec6707bc68aba8c890fae82ad1cf621c9904f718f**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00532-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ
Asunto: AUTO DE TRAMITE – MODIFICA LIQUIDACION, REMITE

Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó liquidación de crédito para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Una vez precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante ingresa al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación del crédito si no es porque se observa, que la parte demandante no liquidó conforme al mandamiento de pago, pues no liquidó sobre el capital adeudado.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
44.637.259	9-sep-22	30-sep-22	22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$834.717		\$ 834.717	2,94%
44.637.259	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.222.317		\$ 2.057.034	3,08%
44.637.259	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.231.988		\$ 3.289.022	3,22%
44.637.259	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$1.351.467		\$ 4.640.489	3,46%
44.637.259	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$1.402.205		\$ 6.042.694	3,61%
44.637.259	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.316.502		\$ 3.373.536	3,77%
44.637.259	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.485.230		\$ 4.774.252	3,86%
44.637.259	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.459.638		\$ 6.100.127	3,92%
44.637.259	1-may-23	31-may-23	31	30,29%	45,44%	38,05%	3,17%	\$1.462.168		\$ 7.504.862	3,79%

CAPITAL	\$44.637.259
---------	--------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 09 DE SEPTIEMBRE 2022 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$7.504.862
TOTAL, CAPITAL E INTERESES	\$52.142.121

Así las cosas, el valor total de la liquidación del crédito variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera total adeudado: **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESO MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

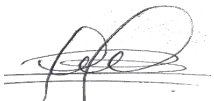
TERCER: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto-de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e82d47955b89442c0de67de100addfbfaa47308bbfe6c57a3805fba359f7f40**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00534-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELSON SALAZAR PEREZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea. Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor del **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON y en contra de **NELSON SALAZAR PEREZ**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de plazo y de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado NELSON SALAZAR PEREZ el 29 de noviembre de 2023, según consta en el PDF 48 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **NELSON SALAZAR PEREZ**, conforme a lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

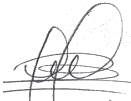
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$3.515.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8773393a2e7aeecdf2e37616d80be2593ae8bc46cddd59eeae1f781966418e9**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00567-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS
Asunto: APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 450.000,00
TOTAL	\$ 450.000,00
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas.
Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

En cuanto al requerimiento solicitado, el juzgado se abstiene de ordenarlo, por cuanto el oficio de embargo del salario del demandado no se ha remitido, teniendo en cuenta que no se suministró el correo electrónico de la entidad nominadora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67afa60fbe0c308f21695d288f441fdf9d955d8721f23196344d4dfdd24556**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00615-00
Demandante: COGESTIONES
Demandado: GRACIELA QUINTANA DE ANGULO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ENTREGA TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: pagar títulos. Bucaramanga 6 de junio de 2023.
Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Por ser procedente lo manifestado por la demandada GRACIELA QUINTANA DE ANGULO, procédase a hacerle entrega de los títulos que se encuentran consignados a su favor, igualmente a la apoderada de la cooperativa demandante, conforme a lo ordenado en el auto de terminación del proceso (PDF 060,) por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb6f62d5e2785ddd97c01eef88f22f2f889a5c2603cf10b0b3c64640247d7a**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00679-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: RUBIELA JAIMES MATEUS
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para acceder a ella, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168dfe17bc0dcfaa4659f8b4fbb53a2ece1e0f386cccf4563361430338626c5**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00688-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandado: SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y OTRA
Asunto: OTROS AUTOS CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	95.360
TOTAL	\$95.360
SON: NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf5083796d08c47dde61952ee2b012d0e8c0219bc82f78ebf48c25dc144c971**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, EDGAR JAVIER CARRILLO RAMIREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección electrónica. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Por ser procedente, ténganse como correo electrónico para notificación del demandado EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO, el siguiente:
javercarrilloramirezmvz@gmail.com

De otro lado y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir al pagador de DARSALUD AT., para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, c.c. No. 1098669369 (art.127, 127, 155 del C. S. De T.), como empleado de dicha asociación, y que le fue comunicado mediante oficio 1131 de abril 27/2023, remitido al correo electrónico darsalud@hotmail.com el 8 de mayo de 2023, 14:39. Líbrese el oficio respectivo, con las advertencias de ley.

COPIESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc623f0291b4b66e8f037c7426be03f2e380a6e4868f1a35ee5c0f6817113b**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2003-00121**-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JHON FREDI AGUDELO CESPEDES
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone negar la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que mediante auto calendado 14 de marzo del año que avanza se negó el mandamiento de pago y se ordenó el archivo de las diligencias y como quiera que de acuerdo a la ley 2213 de 2022 las demandas se presentan en forma de mensaje de datos junto con sus anexos, motivo por el cual no hay lugar a ordenar la entrega de los anexos de la demanda y del título valor allegado para cobro ejecutivo, por cuanto la parte demandante puede volver a presentarla nuevamente en la Oficia Judicial, aportando el auto que negó el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d0a6ad04793fcd483a34dd3fa90ed7e293b8994bfd850f017a54507eb4e7e**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00063-00
Demandante: JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDO OSORIO ARAGO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandada dentro del término legal interpuso recurso de reposición (excepciones previas) contra el auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga.6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y previo a darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la aquí demandada contra el mandamiento de pago, el despacho requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el poder conferido por la demandada PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, toda vez que en el mensaje de datos aportado solo se visualiza parte del poder y no su totalidad, para lo cual el despacho le concede el término de tres (3) días, en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e565c95bbc98d26eb4c9e7a21d4aa92d466840ffb3a9e4f39852089f99e6fc**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00260-00
Demandante: COOMULFONCE
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA CABALLERO
Asunto: **AUTO SOLICITA INFORMACION EPS**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades bancarias, las cuales podrá revisar en el link de acceso al expediente que ya se le compartió.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., oficiar a la EPS SALUD TOTAL y NUEVA EPS, para que informe la dirección de residencia, empresa donde labora y el correo electrónico que registra en su base de datos los demandados WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO c.c. 1.007.189.304 y SANDRA MILENA CABALLERO c.c. 37.510.350., respectivamente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 7/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722b8ee95c0aeea8e7ad86b25808fc2543d99817c268c52d9cbf9f39cbb1d80**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00139**-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA AMAYA RDRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS - AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO**
DILIGENCIADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada a la demandada **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de la citada demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5c0bb112531f6d05c02723d6346cfca8bd4f3bb1931ef2490e1e50e7dbc8bd**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00158-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el 4 de mayo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada del demandado ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA** a partir del 9 de mayo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 18 de abril de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA** y a favor del la **CAJA COOPERTATIVA PETROLERA CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA** a partir del 9 de mayo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, se recibieron respuestas por parte de las entidades bancarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **ELIAN DAVID LIGARDO SANABRIA** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

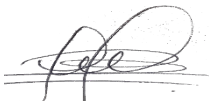
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$280.326)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras, las cuales puede revisar accediendo al proceso mediante el link de acceso que se le compartió con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b7961b56556012b04d9e79e0b83dd8cd499a3483e44bbbda46db5eed2b2fd**

Documento generado en 06/06/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00162-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante providencia del 18 de abril de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada se surtió el día 28 de abril de 2023 (PDF 042), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

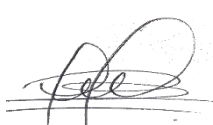
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$441.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ba6bbf6d35c2becb0058aae2735d641a24b1edd93dc450ba429630dd8843a**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00221-00
Demandante: HORACIO VEG PORRAS
Demandado: MELQUIS ENRIQUE VEGA PALLARES
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera el demandado.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por el demandado MELQUIS ENRIQUE VEGA PALLARES.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a la demandada que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

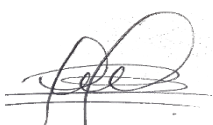


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75472860815423955fb5c7552fab5cb433137ba0c7c1291a068bf5a65491f08**
Documento generado en 06/06/2023 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00250-00**
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.
Demandado: OLINTO CARDENAS CARDENAS, MARLENE CARDENAS DE MONTOYA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada al demandado **OLINTO CARDENAS CARDENAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de la citada demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb6b943627342857dd098e2f3e75ac1336dedb3c45b5a78516c8143b6407742**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00252-00
Demandante: ELVIA ARGUELLO GALVIS
Demandado: ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – ELIJA CLASE DE SUB PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de fijar nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte. Bucaramanga. 6 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede a la constancia secretarial y por ser procedente, el despacho dispone, señalar como nueva fecha del próximo **dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media (09:30) de la mañana**, para que comparezca ante el juzgado la señora **ROSALBA ARENAS CASTRO** a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma personal que le formulará la parte solicitante por intermedio de su apoderada judicial.

Notificar la presente decisión a la absolvente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.G.P., haciéndosele saber las prevenciones establecidas por el artículo 205 ibidem.

Se le advierte a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 183 del C.G.P. el ciclo de la notificación personal debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la hecha de la respectiva diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, se aclara que para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte se hará con los lineamientos de la Ley 2213 (artículo 1° y 2°) y las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11556).

Por lo anterior, la audiencia se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere al peticionario y a su apoderada, y al por interrogar, que cuenten con los medios tecnológicos para su práctica como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108a486a03d58a0006e888a87dafba45d5d73c5d1dff9d453e96b4be8dfbbc2**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00310-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MYRIAM MURILLO MARIN
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de junio de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **MYRIAM MURILLO MARÍN**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2022-00722-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 fue rechazada, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f554c86a4d8ffe7c30d97066fa794c6a5cb364eb6a5455d720a5d017e9fa90**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00279-00
Deudor: RUTH CAMACHO REYES
Acreedores: FUNDACIÓN DE LA MUJER y OTROS
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Favor Proveer.
Bucaramanga, 06 de junio de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

Remitida la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **RUTH CAMACHO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701 en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores **FUNDACIÓN DE LA MUJER, CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, FINANCIERA COAGROSUR, CREZCAMOS, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada a solicitud de **RUTH CAMACHO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701 en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **FUNDACIÓN DE LA MUJER, CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, FINANCIERA COAGROSUR, CREZCAMOS, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
MAGDALENA ROJAS FLOREZ	CALLE 37 No.12-46 Barrio Garcia Rovira	Bucaramanga	3103064295	magdarf58@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$151.500)** y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo de la deudora.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR”** o **“VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora **RUTH CAMACHO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada señora **RUTH CAMACHO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL”** y **“EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE a la deudora **RUTH CAMACHO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada, la señora **RUTH**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CAMACHO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37760701, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 7/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403ca6a89b99acdcd846eb496b275c4c9574d80bcc37dba9d4c9cca2cfc3376e

Documento generado en 06/06/2023 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00306**-00
Demandante: LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Demandado: JORGE ELIECER CORZO MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Ingresa la presente prueba anticipada – Interrogatorio de parte, instaurada por LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, mediante apoderado judicial, contra JORGE ELIECER CORZO MARTINEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá presentar los hechos y lo que pretende con la presente solicitud, con precisión, claridad, debidamente clasificados y numerados.
2. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 184 del C.G.P., deberá indicar concretamente lo que pretende probar con la solicitud de Interrogatorio de Parte.
3. No se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a través de empresa de correos, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, artículo 6°.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Téngase al profesional del derecho JAIME GOMEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.804 de Barrancabermeja y portador de la tarjeta profesional No.41214 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371c5af7d46364edd537abe8bad79d1754fa5a37ae39c37dec3e9950d6ae5853**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00313-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado: JESUS HUGO LEON CANO y NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 6 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Encuentra el despacho que, la **UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JESUS HUGO LEON CANO y NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ**, mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el certificado expedido por el administrador del edificio, allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL** y en contra de **JESUS HUGO LEON CANO y NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ**, por la siguiente suma:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$256.460)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$324.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de octubre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de octubre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$324.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$324.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$369.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de enero de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$369.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de febrero de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$369.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de marzo de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$356.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de abril de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

-**TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$356.000)**, por concepto de expensa ordinaria de administración del mes de mayo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de mayo de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.528.344 de Bucaramanga y con T.P. 363.381, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al apoderado demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho enlace será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa dentro del mismo no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 7/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee66576f29e062941c8cf1b0ca50e5b331f1d0dcfcfcc72e952e4a94e1f1a9a**

Documento generado en 06/06/2023 09:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>